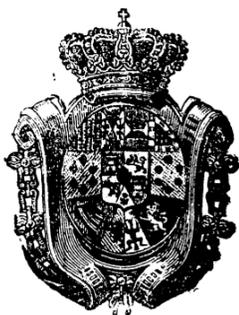


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

Por Real decreto de seis de Noviembre de mil seiscientos noventa y nueve, y cédula del Consejo de nueve del mismo mes, que es la ley 15, título 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilación, se mandó que los poseedores y tenientes de oficios que hubiesen salido de la Corona, cualquiera que fuese la causa de su egresión, presentaran los títulos y solventaran la tercera parte de su valor en el término de dos meses, bajo pena de caducidad de los mismos oficios á los que dejasen de hacerlo. Siendo todavía muchos los dueños de estos que han faltado al cumplimiento de aquel pago, mientras algunos le han verificado en parte, y otros le han afianzado por el todo, la Reina (Q. D. G.), á pesar del tiempo transcurrido y de que han caído ya en la pena de pérdida de tales oficios, todavía queriendo usar de equidad, pero deseando á la vez poner término á las cuestiones que diariamente se suscitan sobre la admisión de semejantes pagos, se ha dignado prefiar por último é improrogable plazo el de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid esta Real orden, para que las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la Corona, y que por las disposiciones vigentes están sujetos al pago del servicio de valimiento, lo verifiquen en su totalidad ó en la parte no satisfecha aun; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por caducados los oficios con arreglo á la ley recopilada antes citada, sin perjuicio del derecho que puedan tener á la indemnización en su caso.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

#### PARTE ECLESIASTICA.

##### Canongías.

En 14 de Marzo. Traslado á D. Andres Claudel, canónigo de Ceuta, á la canongía de igual clase que se halla vacante en Guadix por fallecimiento de D. Vicente Sirvent, en consideración á sus achaques y avanzada edad.

##### Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sujetos propuestos en primer lugar por los respectivos preladados diocesanos, en esta forma:

##### Diócesis de Zaragoza.

En id. Para la vicaría curada de Escatron á D. José Lázaro.

Para la de Albalate del Arzobispo á D. Pablo Sauses.  
Para la rectoría de Cortes de Navarra á D. Fulgencio Zaporta.

Para la de Monreal del Campo á D. Juan Manuel Felez.  
Para la de Quinto á D. Pablo Millan.  
Para la de Josa á D. Gregorio Ferrer.  
Para la vicaría de San Salvador de Egea de los Caballeros á D. Justo Ordas.  
Para la del Villar de los Navarros á D. Francisco Magallon.

Para la de Pedrosas á D. Juan Morata.  
Para la de Loscos á D. Antonio Perez.  
Para la de Sena á D. Pablo Menon.  
Para la de Villarluengo á D. Valero Palacin.  
Para la coadjutoría de Molinos á D. Antonio Tomas y Lebot.

Para la ración curada de Luna á D. Mariano Dal.

#### Diócesis de Leon.

Para el curato de Lerones á D. Mariano Gomez.  
Para el de Cerulleda á D. José Blanco y Gonzalez.  
Para el de Olleros y Solillos á D. Bernardo Gonzalez.  
Para el de Valcuende á D. Angel Fernandez.  
Para el de Nocado y Montuerto á D. Felipe Lopez.  
Para el de Santa María de los Oteros á D. Benito Lopez.  
Para el de Tolibia de arriba á D. Dionisio Gonzalez.  
Para el de Valverde de Curneno á D. Marcelo Osorio.

#### Diócesis de Canarias.

Para el de Santo Domingo de Guzman, de la ciudad de las Palmas, á D. Antonio Gonzalez.  
Para el de San Francisco de Asis, de la misma ciudad, á D. Matias Padron.  
Para el de San Bernardo, de la expresada ciudad, á Don Pedro Quevedo.  
Para el de San Juan Bautista, de la ciudad de Telde, á D. Gregorio Chil y Morales.  
Para el de San Gregorio de los Llanos, de la misma, á D. Cristóbal Aguilar.  
Para el de Santiago Apóstol, de la villa de Galdar, á D. Mateo Lopez del Valle.  
Para el de San Juan Bautista, de la villa de Arucas, á D. José Antonio Rivero.  
Para el de nuestra Señora de Guia, en la villa del mismo nombre, á D. Francisco Herrera.  
Para el de nuestra Señora de la Concepcion, del pueblo de Agalte, á D. Antonio Gonzalez Vega.  
Para el de nuestra Señora de la Antigua, en el lugar del mismo nombre, á D. Marcos Trujillo.  
Para el de San Miguel, del lugar de Tuineje, á D. Martin Hernandez Marrero.  
Y para el de nuestra Señora de la Encarnacion, del pueblo de Aria, á D. Sebastian Robayna.

#### PARTE CIVIL.

##### Titulos de Castilla.

En id. Concediendo á D. Manuel Gaviria, Senador del Reino, merced de titulo de Castilla, con la denominacion de Conde de Buena Esperanza, para sí, sus hijos y sucesores.  
Y mandando expedir Real cédula de sucesion á D. Carlos Melo de Portugal en los marquesados de Bellisen y de Rufol, con grandeza de segunda clase unida al primero.

##### Escribanos.

Mandando expedir Reales cédulas:  
En id. A D. Lorenzo Ayala de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la Guardia.  
A D. Paulino Blay para ejercer otra de Cuevas de Canart.  
A D. Francisco Salazar para otra del Valle del Llodio.  
A D. Narciso Segovia para otra de la villa de Iniesta.  
A D. Ignacio Bordialba para otra de Lérida.  
Y á D. Luis Arias Villarejo para otra de Herencia.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

#### Y OBRAS PUBLICAS.

Vista una instancia del Administrador de la sociedad anónima titulada «Navegacion é industria» en solicitud de mi Real autorizacion para llevar á efecto las reformas de sus estatutos, acordadas en junta general de accionistas:

Vista el acta de esta junta, celebrada en veinte y seis de Mayo último, á la que concurrieron por sí ó debidamente representados los poseedores de mil cuatrocientas setenta y ocho acciones, siendo mil quinientas las que completan el haber social, y en cuya junta se acordaron, entre otros, los puntos siguientes: Primero: la próruga de la compañía por treinta años; Segundo: El aumento de su capital en dos millones quinientos mil reales, el cual habrá de hacerse efectivo por medio de la emision de nuevas acciones:

Visto el documento que acredita que en la convocatoria pasada á todos los socios para la referida junta general se expresaba que se iba á tratar de la próruga de la duracion de la sociedad, y del aumento de su capital, previniéndose al mismo tiempo que los que no se presentasen personalmente ó autorizasen persona legitima, deberian pasar por lo que se acordase en la junta:

Visto el informe evacuado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en veinte y dos de Junio del año anterior:

Vista la Real orden de quince de Octubre siguiente, por la que me he servido aprobar la próruga de treinta años, solicitada por la mencionada compañía, y las variaciones propuestas en sus estatutos y reglamento, con las modificaciones que en la misma disposicion se expresan, y en la que se determinaba igualmente que para que recayese mi Real autorizacion acerca del aumento del expresado capital era preciso que en el término de dos meses se verificase la suscripcion de las acciones que completen dicho aumento, realizándose dentro del mismo plazo el total valor de estas nuevas acciones:

Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia mencionada, remitiendo la lista de los suscritores á las quinientas acciones que componen el aumento del capital de esta sociedad, y la certificacion que acredita haber ingresado en la caja social los ciento veinte y cinco mil pesos fuertes que importan las referidas acciones, cuya existencia en la misma ha sido comprobada debidamente; y por último que, segun aparece de la citada comunicacion, los individuos de la Junta directiva y de Gobierno de la mencionada sociedad han depositado en la caja de la misma las acciones que previene la Real orden ya citada de quince de Octubre anterior:

Considerando que el primer punto acordado en la junta general mencionada de veinte y seis de Mayo del año anterior, ó sea la próruga de la sociedad por treinta años, cuya aprobacion se solicita, no ofrece dificultad de ninguna especie, puesto que fue aprobada unánimemente por los tenedores ó legítimos representantes de mil cuatrocientas setenta y ocho acciones que componen todo el haber social, con una insignificante diferencia, y que en las citaciones para aquella junta se expresó que iba á tratarse del referido punto, y que los que no hicieran valer su voto en debida forma quedarian obligados á estar y pasar por lo que acordasen los accionistas presentes:

Considerando que el segundo punto sobre el cual se pide mi Real autorizacion, relativo al aumento del capital en dos millones quinientos mil reales sobre los siete millones quinientos mil reales que tiene realizados la compañía, no presentan ningun inconveniente en los términos anteriormente mencionados:

Considerando por último que en la instruccion de este expediente se han llenado las condiciones exigidas por la ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, el reglamento dictado para su ejecucion y la Real orden de quince de Octubre último;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder mi Real autorizacion á la sociedad anónima titulada Navegacion é industria para la próruga de la misma por treinta años, contados desde el veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno en que deberia terminar, y para el aumento del capital en dos millones quinientos mil reales.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Direccion de Correos.

Para la enagenacion de catorce carruajes pertenecientes al ramo de Correos que se expresarán á continuacion se celebrará subasta pública el día 1.º de Abril próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correos que suscribe, asistido del de la Contabilidad especial del mismo Ministerio y del Oficial del negociado, que ejercerá las funciones de secretario, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso depositar primero en la pagaduría del referido Ministerio la cantidad de mil reales en metálico.  
2.ª Los interesados presentarán los recibos de los depósitos en el acto de la subasta.

3.ª Podrán hacerse de viva voz proposiciones generales ó parciales, admitiéndose pujas por el término de un cuarto de hora, trascurrido el cual se cerrará el remate.

4.ª No tendrá efecto la adjudicación hasta que se determine de Real orden, en cuyo caso el depósito ó depósitos de los interesados, á favor de los cuales recaiga aquella, quedarán retenidos para garantizar el compromiso contraído, y se devolverán los demas.

5.ª Si en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la Real orden, no abonan los interesados en la citada pagaduría el importe en metálico de los carruajes que se les hayan adjudicado, perderán los depósitos retenidos.

Número y precio de tasación de los carruajes que han de enagenarse, los cuales estan de manifiesto en el taller de Don Justo Montoya, calle de Atocha, núm. 127.

Table with 2 columns: Número and Reales. Lists items 1 through 20 with their respective values in reales, totaling 126,000.

Madrid 17 de Marzo de 1851.—El Director, Manuel Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica al de mi cargo en B del corriente que con la misma fecha se dio á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Vista la comunicacion del Inspector general de la Guardia civil en que solicita que, no previniéndose en la Real orden circular expedida por este Ministerio en 20 de Junio de 1843, que los individuos de la fuerza de su mando esten exentos del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, se haga esta declaracion en favor del cuerpo para que disfrute de igual beneficio que los del ejército, S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la propuesta del Inspector, mandando en su consecuencia que el goce de esta exencion se entienda con los portazgos, pontazgos y barcajes que sean propiedad del Estado, provinciales ó de pueblos; pero que en los de propiedad particular deberá estarse á los términos de la concesion que se hubiere obtenido.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su observancia en los portazgos, pontazgos y barcajes que esten al inmediato cargo de esa Direccion general, no obstante que en todos ellos se halle ya en práctica la exencion á favor de la Guardia civil, que para este efecto ha debido considerarse siempre en igual caso que los demas cuerpos del ejército.»

Lo traslado á V. para su inteligencia y á fin de que lo trasmita á todos los portazgos situados en ese distrito para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—El Director general, Juan Subercase.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

Enterado de una comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito de Madrid, en que, refiriéndose á otra del Ingeniero encargado de las secciones primera y segunda de la carretera de esta corte á Zaragoza, manifiesta que se le han presentado varios carreteros de los que transitan por aquella línea quejándose de que les exigen doble derecho en los portazgos arrendados, no obstante llevar en las ruedas de sus carruajes llantas de mas de cuatro pulgadas de ancho, fundándose en la falta de igualdad de esta dimension en toda la circunferencia; y de conformidad con lo prescrito por el art. 8.º de la Real instruccion de 22 de Febrero de 1849, he resuelto que para fijar el ancho de llantas de todo carruaje no basta que la caja respectiva del marco á que se refiere el art. 3.º entre en algun punto de las ruedas ó en una corta extension de cualquiera de ellas, sino que es necesario que recorra libremente y sin interrupcion por lo menos la mitad de la circunferencia de una rueda.

Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que lo trasmita á todos los portazgos situados en ese distrito para su exacto cumplimiento, dándome aviso de cualquiera infraccion que llegue á su noticia para proceder á lo que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—El Director general, Juan Subercase.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general se ha enterado del expediente gubernativo remitido por V. en 26 del mes anterior sobre la detencion de seis fallas de musolina de algodón, bordadas á mano, hecha á D. Andres Garrido, de ese comercio; y en su vista ha resuelto decirle, de conformidad con el parecer de su Consejo, que no ha lugar al comiso de dicho género, porque es insignificante la mano de obra que tiene, y solo sirve para dar á conocer su forma, circunstancia que coloca á las fallas en cuestion en muy distinto caso de las que vienen completamente concluidas, con cintas y adornos y en disposicion de poderse usar en el acto.

Lo digo á V. para su inteligencia y para que se proceda al despacho por la respectiva partida del Arancel vigente, atendida la clase del tejido de que aquellas se componen. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

Visto el expediente instruido por la Administracion de su cargo sobre la detencion hecha á D. Manuel Villarubia, de ese comercio, de varias ropas de algodón bordadas á mano, y de 24 forros de seda para paraguas, esta Direccion general ha resuelto decirle, en vista de las muestras remitidas, y de conformidad con el parecer de su Consejo, que solo las manteletas y chambras son prohibidas á comercio, como ropa enteramente concluida, con bastante obra de mano: que los camisolines y las gorras se comprendan en las prevenciones de que trata la Real orden de 24 de Abril del año anterior, atendida su escasa mano de obra; y que los cortes de seda para paraguas adeuden por la partida 1350 del Arancel general.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña

Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 6 del mes actual sobre la detencion de una partida de tejidos claros de algodón que presentó al despacho de esa Aduana D. Felipe Larrondé, esta Direccion general ha resuelto decirle que estan comprendidos, por su clase y calidad, en la clase 5.ª del Arancel especial de géneros de algodón, y que por ella deben despacharse segun sus hilos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Bilbao.

Visto el expediente remitido por esa Administracion en 6 del actual sobre la detencion hecha en la Aduana de Irun á Mademoiselle Adelaide Vignan de 64 cofias, 41 camisolines, 9 pares de mangas sueltas y 2 cuellos, todo de algodón, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que solo las cofias incurrir en la pena de comiso como ropa completamente concluida y en disposicion de poderse usar en el acto; y que en cuanto á los demas efectos se aplique lo dispuesto en Real orden de 24 de Abril del año anterior, despachándose por las respectivas partidas del Arancel especial de géneros de algodón, segun la clase del tejido de que se componen.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Esta direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de 30 pañuelos pintados, de algodón, que presentaron al despacho en la Aduana de Irun los Sres. Echevarria y Rodriguez por contar tan solo 14 y 16 hilos, y de conformidad á lo prescrito en la línea cuarta de la página 90 del Arancel vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Esta Direccion general aprueba el comiso de los 12 corsés que presentó al despacho de esa Aduana D. Manuel Villarubia por estar enteramente concluidos, tener bastante obra de mano en las costuras, y traer ademas ballenas, ojales y tirantes, cuyas circunstancias impiden que puedan comprenderse en la orden de esta superioridad de 3 de Junio del año anterior dictada para el despacho de unos corsés de corsés.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Enterada esta Direccion del expediente gubernativo instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse detenido en ella cuatro sabonetas de oro, dos de plata dorada y una de plata con sus llaves correspondientes, las cuales dirigió desde esta corte la casa-comercio de D. Federico Courvoisier á su corresponsal en esa ciudad D. Juan Gonin, sin certificado, precinto ni la autorizacion competente para conducir géneros del interior á la zona, esta oficina general ha declarado el comiso de las expresadas siete sabonetas y sus llaves con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta de las alhajas empeñadas en el mes de Febrero de 1850. Se venderán el lunes 31 del corriente las de plata, oro y pedrería; el sábado 29 las de ropas, que estaran de manifiesto en la sala de almonedas los dias 27 y 28: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el dia 28.

En el dia 15 del próximo mes de Abril se reconocerán y tasarán las alhajas existentes del mes de Marzo de 1850, las que se venderán á su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeños de nueve á once; desempeños de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 18 de Marzo de 1851.—El Contador.

En virtud de providencia del juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, dictada en este dia en el expediente que se sigue contra Doña Manuela Bravo, ostancuera que fue en Alcalá de los Gazules, para el reintegro de 812 rs. 47 mrs. en que resultó alcanzada, se ha dispuesto que mediante la fuga de la susodicha, y á no haberse podido obtener la carta de pago expedida á su favor, comprensiva de un título al portador de 1000 rs. vn., dado en fianza en 13 de Abril de 1840, á pesar de haberse depurado todas las diligencias que el derecho prescribe en

su busca, é ignorándose su paradero y existencia, con el objeto de subsanar esta falta, y que la Direccion general de la Deuda del Estado pueda facilitar dicho documento para su venta al cambio corriente, se anuncia el extravío de la citada carta de pago con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero de 1844.

Cádiz 10 de Febrero de 1851.—J. Nepomuceno Fernandez de las Rozas, escribano mayor de Rentas.

RECTIFICACION.—En la línea 34, página segunda, tercera casilla de la Gaceta de ayer, donde dice: «el busto del Marques de la Romana á caballo», debe leerse: «la estatua ecuestre del Marques de la Romana.»

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 18 de Marzo de 1851.

Se abre á las dos menos veinte minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

Se concede licencia al Sr. Marques de Miraval por tres meses. Se mandó pasar á la comision de arreglo de la deuda del Estado una exposicion de Mr. I. Dessan, residente en Amsterdam, solicitando que en consideracion al origen de la deuda diferida y á las reducciones y pérdidas inmensas que los tenedores de ella han sufrido, se le conceda en el proyecto de ley presentado por el Gobierno el lugar que de derecho y de justicia le corresponde.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Diputado? El Sr. SUAREZ INCLAN: Para dirigir una excitacion á la comision de puertos.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. SUAREZ INCLAN: Pocos dias despues de abiertas las sesiones en la presente legislatura reprodujo el Gobierno el proyecto de ley presentado en la anterior sobre puertos. Veo que ha trascurrido el tiempo suficiente para que la comision hubiera evacuado su dictamen, y como pudiera ocurrir que quedara desatendido este importante servicio si no se discute pronto el proyecto presentado por el Gobierno, desearia que la comision terminase sus trabajos con la brevedad posible.

El Sr. ROCA DE TOGORES (D. Joaquin): Como presidente de la comision debo decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Diputado interpelante. Interpelado ya por el Sr. Ahumada contesté que la comision de puertos habia terminado sus trabajos y los habia remitido al Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas para que sobre poco mas ó menos unas tres semanas, y aun no ha contestado S. S. Diré mas, que desoso de que se diese dictamen sobre esto, y respetando los motivos que pudiera tener el Sr. Ministro para no haber contestado, me acerqué al Ministerio de Comercio, y sépalo el Congreso, se me negó la entrada en el Ministerio.

Habiéndome encontrado á otro Diputado le manifesté mis quejas, y diciéndome iba á una comision en que entendia como Diputado. Y que él portero negaba la entrada, entré con él, porque era Oficial del Ministerio de la Gobernacion. Es sumamente extraño, señores, que se cierren las puertas del Ministerio á un Diputado cuando va solo, y se le abran cuando va acompañado de un Oficial del mismo. Yo jemas he ido á las oficinas á asuntos particulares; siempre que he ido al Ministerio lo he hecho en cumplimiento de mis deberes, y repito que á pesar de decir al portero era Diputado y tenia que evacuar un asunto del Congreso, se me negó la entrada diciéndome que el Ministro tenia dada esa orden. Esto, señores, vuelvo á decir que es sumamente extraño.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion del Reino: No puedo menos de hacer presente al Congreso que me ha causado extrañeza la queja que ha producido el Sr. Diputado. Me parece que una persona de su experiencia que conoce las oficinas y sabe lo que se hace en todas no debia haberse dado por sentido de que se le hubiera negado la entrada en el Ministerio de Comercio, y menos debia haber creído que este era un desaire personal.

Yo no sé lo que sucederá en esa oficina, supongo que está arreglada como la mia, y como los demas Ministerios. En todos es preciso que haya horas establecidas para el trabajo y horas para recibir, si no sería toda una confusion que no podría dar resultados para el servicio público. Si cuando un Oficial de un Ministerio está poniendo una minuta, extrayendo un expediente ó estudiando un asunto, viene á pedirse el expediente A ó B, una persona por caracterizada que sea me parece que tendrá que abandonar el negocio en que se ocupaba para darle audiencia, se irá esta persona, volverá al negocio, vendrá otro y volverá á dejarle.

Esto, señores, conduciendo á perder lastimosamente el tiempo. Una hora pues debe establecerse para recibir. No sé, repito, el orden que se observará en el Ministerio de Obras públicas; supongo que habrá señalada una hora en la cual puedan hablar los Sres. Diputados con el Ministro y con todos los Oficiales, y si al Sr. Roca de Togores no se le recibió, fue sin duda porque no era la hora de reglamento. Esto sucede en todas partes, hasta en las casas particulares.

Dice el Sr. Roca que extraña mucho que se le hubiera recibido cuando iba con un Oficial de la Secretaría. Esto nada tiene de extraño; la entrada se prohibe en los Ministerios á las personas extrañas, á los de la casa no puede prohibirseles, y si S. S. entró allí es porque se valió al efecto de sus relaciones personales; Pero nada tiene que ver esto con que se crea un desaire que se diese preferencia al Oficial sobre el Diputado. El Diputado es puramente respetable, pero el Oficial no lo es menos por ser de la casa, y esto lo digo sin menoscabar los respetos á que es acreedor S. S. como particular y como Diputado. Pero ya digo, aquí no hubo preferencia, sino que valiéndose el Sr. Roca de la amistad del Oficial, este le facilitó la entrada. Nada mas natural, señores; y en mi concepto nada mas lejos de haber dado motivo á la queja que ha tenido á bien manifestar S. S. al Congreso.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Empezaré por rogar al Sr. Ministro me dispense el calor con que me ha producido. Yo me ofendí porque no se me dejó entrar como Diputado, y si en compañía de un Oficial, no de la casa, sino del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion del Reino: Como insiste el Sr. Diputado habrá de decir algo mas, aunque el negocio en mi concepto, sin menoscabar los respetos de S. S., es harto pequeño para ocupar la atencion del Congreso. ¿Qué quiere decir lo que nos ha manifestado el Sr. Roca? Que buscó á una persona que tiene entrada en la Secretaría para que le introdujera, y el Oficial entró, aunque no fuese de la casa, porque en las Secretarías hay esta reciprocidad: todos los Oficiales de Gobernacion pueden ir á Obras públicas, á Hacienda y viceversa.

Quiere decir que el Sr. Diputado se valió de una persona que tenia la entrada franca y recibió su proteccion, porque quiso ponerse bajo ella; si esa proteccion le humilla no será culpa de nadie, sino del Diputado que se puso bajo de ella. Así como cuando un centinela no permite el paso por un sitio, la persona mas autorizada, si conoce al Alférez de la guardia, se aproxima á él, se agarra á su brazo, y bajo la proteccion del Alférez pasa por donde no hubiera podido pasar solo. S. S. se puso bajo la proteccion de ese Oficial de la Secretaría; la culpa no es aqui de nadie, sino suya; pero yo creo que no se rebajó al buscar la proteccion de ese Oficial para desempeñar su cometido. No creo que se deba decir mas sobre este asunto.

El Sr. SUAREZ INCLAN: No ha sido mi ánimo dirigir una inculpacion al presidente de la comision, sino solo hacer una excitacion, y ahora ruego al Sr. Ministro se sirva asistir á la comision para que termine pronto su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del art. 2.º del proyecto de ley sobre recemplazo de 35,000 hombres.

El Sr. CARDENAL, en contra: Diputado de oposicion franca, deseo ardientemente que desaparezca del banco azul el Ministerio que lo ocupa. Pero deploro como español el caso lamentable que ocurrió ayer en el Congreso poniéndose el Ministerio en contradiccion consigo mismo y con la comision. Comprendo muy bien que un proyecto, por absurdo que sea, tenga defensores; pero lo que no comprendo es que haya un Ministro que carezca de ideas fijas sobre un proyecto.

Sin embargo nada es mas cierto que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene convicciones de ninguna especie sobre esta ley, la mas importante para los pueblos. Yo, francamente, á pesar de mi repugnancia á hablar en este sitio, de los pocos títulos que tengo para hacerlo, y á pesar tambien del mal estado de mi salud, no pude menos de pedir la palabra al oír ayer al Sr. Ministro expresarse en los términos que lo hizo en su malhadado discurso.

El Gobierno nos presentó un proyecto de ley pidiendo 35,000 hombres

para el reemplazo del ejército, cuyo sorteo había de verificarse con arreglo a la ley discutida ya y votada por el Senado. Varios Sres. Diputados se acercaron al Gobierno y le hicieron ver que su pensamiento era injusto, y que valdría más sacar 25,000 hombres de los sorteados ya con arreglo a la ley vigente, y otros 10,000 con arreglo a la que ahora se quiere plantear.

Retiró pues el Gobierno su proyecto y lo reformó, dando así una prueba nada equívoca de su falta de previsión. Reformado el proyecto y puesto a discusión, han tomado parte en el debate varios Sres. Diputados, y ayer nos dijo el Sr. Ministro, para contestar á los argumentos que se le hacían sobre la manera de sacar los 35,000 hombres, que al Ministro le único que le importaba era sacar los 35,000 hombres; pero que no le importaba nada sacarlos por este ó por el otro sistema. El Gobierno debe venir aquí después de haber estudiado bien las cosas, después de haber adquirido sobre ellas una convicción profunda, no al aire como ha sucedido con el proyecto de ley que nos ocupa. Como Diputado de la oposición franca, repito lo que dije antes; deseo que desaparezca el actual Ministerio de ese banco; pero como español amante de este nombre me duele que haya un Ministro que haga un papel no muy brillante en el Parlamento.

Trábase ayer de averiguar si á los mozos sorteados se les conservaba el derecho que la actual ley de reemplazos les concede de poner sustitutos, y el Sr. Arévalo reclamaba contra el despojo que se les hacía á los pertenecientes al sorteo de 1850, puesto que era un derecho adquirido; y se levantó el Sr. Ministro de la Gobernación á decir que él respetaba los contratos de sustitución que indicaba el Sr. Arévalo; contratos que no se admiten, sino que se rechazan en la nueva ley. De aquí deduzco yo que el Sr. Ministro tiene una opinión respecto á la ley escrita, y otra opinión en la discusión hablada, y por eso dije que no podía imaginarme que se viniera aquí sin una convicción profunda: no podía persuadirme de esto.

Los Sres. Arévalo y Moyano demostraron ayer el derecho á la sustitución que tienen los mozos sorteados en 1850, en virtud de la ley de 1837. Pues este derecho se desatiende en el proyecto que discutimos, lo cual es dar un efecto retroactivo á la ley, cosa que no se hace en ninguna parte. El único medio de conciliar todos los intereses es el de acordar que los 25,000 hombres sean sacados de la quinta de 1850 con todas las consecuencias de la ley de 1837, y los otros 10,000 que se sorteen con arreglo á la ley votada por el Senado. He dicho.

El Sr. ARTEETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Muy fuertes han sido sin duda los ataques que el Sr. Diputado que acaba de hablar ha dirigido al Ministro de la Gobernación, y seguramente, si fuesen fundados, lo habrían dejado mal parado. Sin embargo, el que dirige la palabra al Congreso tendría la satisfacción de que ese desdichado que sobre él ha querido imprimir el Sr. Diputado á quien contesto, únicamente sobre él caería, y afortunadamente no reflejaría sobre sus compañeros, y por consecuencia sobre el Gobierno. Las torpezas, los errores, las inconsecuencias, las vacilaciones, como ha dicho el Sr. Diputado, solo son mías y por tanto á mi solo pudieran desacreditar.

Yo respeto muchísimo los poderosos motivos que hayan obligado al Sr. Cardenal á que se levantase á hacer oposición al art. 2.º á pesar de su repugnancia á hablar, á pesar de los pocos títulos de que se cree revestido para hacerlo, á pesar de la falta de salud en que se encuentra, y de todas las demás consideraciones que nos ha expuesto. Grandes han debido ser estos estímulos para que S. S. dirigiera ese ataque tan personal al Ministro de la Gobernación, cuando no le han arretrado algunas otras consideraciones que acaso debieran haberle impedido particularizarse con este Ministro.

Pero, señores, lo que siento muchísimo es no ser suficientemente dueño de mi palabra, ni tener práctica de hablar, porque hace tiempo que no pronuncio discursos, y estoy convencido de que estas largas pláticas aprovechan muy poco al país; siento muchísimo, repito, no ser bastante dueño de mi palabra para contestar al Sr. Cardenal en los términos que su peroración merecía. Sin embargo, lo haré del modo que pueda, y espero que el Congreso será indulgente conmigo. Si he venido á este puesto, no creo haber venido á título de orador ni porque posea grandes talentos: otras consideraciones, quizá otros servicios, quizá otras cualidades habrán podido ser causa de mi venida á este sitio que de ninguna manera merezco. Pero en él, señores, si no despierto talentos y volubilidad de lengua, indudablemente desplegaré otras cosas, que acaso, acaso serán tan provechosas por lo menos al país y al departamento que yo administro. (Marcada aprobación.)

Ha hablado el Sr. Cardenal de inconsecuencias: ¿llama S. S. inconsecuencia á haber presentado una ley á una comisión y haberla variado, no en lo sustancial, por las observaciones que esta comisión le ha hecho? ¿Es acaso este un ejemplo nuevo? ¿Es este Ministerio, es este Ministro de la Gobernación tan pignone, el que da este primer ejemplo? No, señores; esto pasa todos los días, y esto debe pasar; y esto es honroso, tanto para el Gobierno como para el Congreso. Pues qué, los Ministros, por grandes talentos que tengan, por mucha perspicacia que posean, ¿pueden preverlo todo? Las luces de los mas, ¿no dan la mayor garantía del acierto? ¿Se viene aquí acaso á entablar luchas de amor propio, y porque uno dijo una cosa, aquello ha de ser, y aguzar el ingenio para hacer ver que tuvo razón, aun cuando no la tenga, aun cuando en lo íntimo de su corazón esté convencido de lo contrario? Eso, señores, podrá satisfacer mucho el amor propio del individuo, pero satisface muy poco su conciencia y las necesidades del país. (Bien, bien, aprobación general.)

Hay, señores, personas distinguidas, de raros talentos, de especial dialéctica, que tienen la habilidad de presentar las cosas quizá de un modo que no son, quizá también de un modo que no está de acuerdo con su sentimiento interior, con la voz de su conciencia. Yo no envidio esos talentos: el que de buena fe, sea Gobierno, sea Diputado, sea quien quiera, va á establecer una ley de tanta trascendencia para el interés público, para esos hijos que se arrancan de los brazos de sus madres, debe venir aquí á buscar lo mejor, á buscar aquello que cree ser mas provechoso para el país; y si el proyecto que ha presentado para exigir esta contribución se ve que tiene defectos, lo honroso es confesarlos, sea Gobierno, sea Diputado, sea quien quiera, lo honroso es admitir lo mejor: así se mira por esos hijos arrancados de los brazos de sus madres, y por esas esposas arrancadas de los brazos de sus maridos.

¿Pero qué inconsecuencia ha habido aquí? ¿No dijo el Gobierno que le era indiferente que se sacase la quinta por esta ó por la otra ley? El Gobierno había manifestado la necesidad de sacar 35,000 hombres; porque las licencias que se daban al ejército le rebajaban á un número que necesitaba reemplazo. Esta era la necesidad: con menos hombres se hubiera visto el Gobierno sin la fuerza que juzga necesaria para mantener el orden; con mas se hubiera visto con una masa de soldados que no habría podido sostener. Lo que necesitaba pues eran 35,000 hombres, y por eso dije yo que esta era la principal necesidad. Ya se me había hecho este cargo de indiferencia que hace el Sr. Cardenal, y creía haberlo contestado satisfactoriamente; pero como aquí las cuestiones jamás se acaban, y es que la pasión no se acaba tampoco, ha vuelto á reproducirse.

Ya dije entonces que de ninguna manera era indiferente al Gobierno que la quinta se hiciera de este ó del otro modo, y aun añadí que tenía mas interés todavía que el Diputado á quien contestaba en que se hicieran las cosas bien y legítimamente, y que estas leyes fuesen las mas suaves y hacendadas para el bien del país. En esto, señores, no encuentro ninguna inconsecuencia, ni me expreso en los términos que el Sr. Diputado supone.

Señores, nosotros íbamos á sacar 35,000 hombres de la misma masa de los mozos que se encontraban en la edad que había de sortearse, y presentamos esta ley por justas consideraciones al Senado que la había votado. En esto pagamos un tributo de respeto á aquella corporación que tan digna es de él; y aun cuando el Gobierno se encontraba facultado para hacer en el proyecto las variaciones que tuviese por conveniente, pues tiene la iniciativa en las leyes, y con mucha mas razón para hacer modificaciones, no le desagrada que estas variaciones se hicieran porque las propusiese la comisión y las aceptasen los Diputados que asistieran á ella.

Habíase pues hecho el alistamiento de 1850 en virtud de la ley de 1837; verdad es que no había surtido efecto, que no se habían practicado mas operaciones que las preparatorias, pues ninguno de los sorteados ha ido al ejército, ni á nadie se le ha causado el menor daño; pero era preciso tener en cuenta que los que ya corrieron la suerte de soldados y habían sacado un número alto, se consideraban libres del servicio; y decíanse ahora que aquello no vale nada y que debían volver á correr el mismo riesgo, era introducir la perturbación en una multitud de familias. Esta razón, señores, tenía fuerza, no que no se le hubiese ocurrido al Gobierno; no que el Gobierno dejase de tener la iniciativa; pero el Gobierno tenía sus razones que ya he apuntado, y el Congreso indudablemente aprobará, para dejar que la iniciativa partiese de los Sres. Diputados. ¿Y á esto se llama inconsecuencia? En mi concepto, señores, esto merecía otro nombre.

Vamos á la inconsecuencia, agámoste así, de actualidad, dejando aparte otras que creo no merecen constatación particular, porque ni poca práctica de hablar me hace desear decir únicamente lo que sea de esencia. Dice el Sr. Cardenal que yo, ofreciendo ayer que se respetarían los contratos que se hubiesen celebrado en virtud de la legislación de 1837, había incurrido en otra contradicción. Yo, señores, como individuo del Gobierno, me he reservado mi opinión acerca de la redención y de la sustitución; el Gobierno no ha dicho nada sobre esto; tenía necesidad de llenar el servicio; se encontraba con dos legislaciones, una de hecho y de derecho, otra que se reputaba ley sin surtir, y dijo: «Yo no me inclino ni á la ley de 1837 ni á la de 1850; solo que como va á cumplir este servicio se nos presenta la cuestión de saber qué hemos de tomar de la legislación actual para que se haga con el mayor beneficio posible para los pueblos. Se hizo el alistamiento y el sorteo por la ley de 1837? Sí, señores, se hizo: pues admitamos esta parte de la ley de 1837, y lo demás se hará

por la ley de 1850, porque tiene ventajas reconocidas por todos, por el público, por el Senado, y hasta por el Congreso; pues aunque en el Congreso no se ha entrado directamente en su discusión, cañalmente uno de los defectos que tiene este debate, y que lo ha hecho prolijo y enojoso, es que se ha creído que se estaba discutiendo la ley cuando de lo que se trata es del modo de llenar ese servicio. Dijo pues el Gobierno: «tómese de la ley de 1837 hasta el sorteo.»

En esto se levanta un Sr. Diputado y dice: ha podido haber algun contrato; ha podido algunos comprometerse con arreglo á la ley de 1837, tienen un derecho indisputable. Yo me levante á pesar de que en esta cuestión no era competente porque era cuestión de derecho, y dije que no tenían ese derecho por la ley antigua, porque llamados al servicio debían seguir prestando conforme á la legislación que rigiese. La nueva legislación les cogió en el sorteo; desde entonces pues en lo sucesivo debían seguir prestando el servicio con arreglo á la legislación de 1850; es decir, al proyecto de ley del Senado. Ese es mi parecer, señores; eso es lo que dije y eso es lo que repito hoy. Pero, añadí, á pesar de esto, si hay algun contrato, que será raro; quizá no habrá ninguno, si se ha hecho algun contrato en virtud de la legislación anterior, como pudo hacerse, aunque, repito, no creo se haya verificado; creo tambien que por razones de justicia se debe respetar, y no solo por razones de justicia, sino tambien por razones de equidad; porque no habría inconveniente ninguno en que fuesen al ejército uno, dos, tres, cuatro ó veinte mozos por medio de la sustitución, en lugar de ir por medio de la redención.

Señores, esto es lo que dije, y en esto no hay, por mas que el señor Cardenal lo diga, inconsecuencia ninguna; esto no es mas que haber querido tener consideración á los derechos adquiridos, y consideración á la situación anómala en que verdaderamente nos encontramos; porque hay una porción de circunstancias para que esta discusión sea embarazosa y enojosa; y si hubiese Sres. Diputados que quisiesen utilizar el ingenio tratando de apurar los casos que pudiesen ocurrir, y tratando de comparar una legislación con otra, nos meteríamos en un laberinto por cierto bien intrincado.

El Gobierno pues repite por mi boca lo que yo tuve el honor de decir ayer; que el art. 2.º no tiene inconveniente ninguno, y que si hay contratos celebrados en virtud de la legislación anterior, serán respetados. La razón entre otras que tuvo el honor de apuntar aquí es que si se hubiese verificado alguno de esos contratos para la sustitución, quedaría esta invalidada por la redención. Aunque estos casos serán muy cortos, el Gobierno trata de atender á ellos; pero tengase en cuenta que esto no será abrir la puerta á contratos simulados, eso de ninguna manera; el que se haya comprometido en virtud de la legislación anterior, se le respetará el compromiso contraído ni mas ni menos. Si se quiere que conste esta idea en el art. 2.º, el Gobierno no tiene en eso inconveniente ninguno.

El Sr. CARDENAL: Señores, el Congreso habrá comprendido que si había algun calor en mi expresión en el discurso que he tenido el honor de pronunciar habrá sido efecto de mi carácter y no otra cosa; pero el señor Ministro de la Gobernación ha dicho que mi oposición era personal, y contra semejante calumnia yo me levanto. Yo no hago oposición personal.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cardenal, S. S. ha usado una palabra muy peligrosa, y le ruego se sirva retirarla, pues creo que no la habrá usado con intención.

El Sr. CARDENAL: Si el Sr. Ministro de la Gobernación insiste en que el motivo de mi oposición lejos de ser de conciencia es personal, me verá en la dura precisión y amargo trance de no retirar mi palabra: si mi oposición nace de error de mi conciencia no es personal, y así ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que retire esta expresión.

El Sr. ARTEETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Señores, yo realmente no sé si habré dicho las palabras que el Sr. Cardenal supone. Yo he empezado por pedir la indulgencia del Congreso, porque con pocas dotes para hablar, siendo además tan poco aficionado á hacerlo, que no hablo sino cuando es indispensable, no soy dueño de mis palabras, y es posible que se me escape alguna poco conveniente; aunque, si mi memoria no me es infiel, creo que no he dicho nada de lo que el Sr. Cardenal me atribuye. Yo he dicho que S. S. había personificado en mi el cargo; que por fortuna el cargo lo había dirigido al Ministro de la Gobernación, y que esto era con mucho gusto mio, porque así, aunque muy herido el Ministro de la Gobernación, quedaba á salvo é ileso el Ministerio. Me parece, señores, que esto es lo que he dicho de un modo bien explícito; pero si no lo he dicho, quiero que ahora se tenga así entendido, porque es lo que he querido decir.

El Sr. CARDENAL: Acepto la explicación del Sr. Ministro de la Gobernación; y puesto que con voluntad decidida no me ha dirigido este cargo, tampoco tengo inconveniente en retirar la palabra: mi oposición no es ni ha podido ser al Sr. Arteeta, porque ninguna consideración hacia S. S. me podía obligar, sino al Ministro de la Gobernación; y por consecuencia no he faltado á ninguna consideración personal.

El Sr. MOYANO, para rectificar: Después del discurso ardiente que ha hecho el Sr. Cardenal, creo que cumple á mi deber, cumple á mi lealtad el decir que yo nada tengo de comun con el Sr. Cardenal. Yo he hecho ayer la oposición á este art. 2.º, que es objeto de la discusión del Congreso, en un terreno que creo mas ventajoso á mi país, y nada estaba mas distante de mí que el creer se hubiera aprovechado el Sr. Cardenal de eso para formular el discurso de oposición que acaba de hacer.

Señores, en la comisión se presentaron diversas opiniones respecto á la edad en que habían de ser llamados á las armas los mozos sorteados en esta quinta, é igualmente solo de los años de servicio, para no perjudicar á los que habían sido sorteados el año 50, fijándose la primera en los 20 años y el servicio en los 7.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moyano, V. S. está haciendo un nuevo discurso, cuando solo puede rectificar.

El Sr. MOYANO: Voy á concluir al instante. Yo había expuesto mi opinión en la comisión, y no pensaba hablar mas; pero al oír al Sr. Ministro de la Gobernación que, puesto se habían reconocido los demás derechos, no tenía inconveniente en reconocer los contratos de sustitución y celebrados, y que serán muy pocos, no pude menos de tomar la palabra para oponerme.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. de Moyano, no puedo permitir á V. S. el continuar sino para rectificar.

El Sr. MOYANO: Concluyo con decir que podrá haber uno ó dos sujetos honrados que presentarán contratos verdaderos, pero que habrá otros muchos que no lo serán, y es mas decoroso para el Gobierno y mas sencillo respetar las sustituciones.

El Sr. Conde de FABRAQUER, de la comisión: Lo que el Sr. Cardenal ha llamado inconsecuencia, porque después de presentado un proyecto de ley se retiró para presentarlo de otra manera, ha sido efecto de la circunstancia y deseo de mejorarlo: yo no entraré en los motivos que han obligado á presentarlo, porque ya se ha hablado largamente.

La cuestión que surgió ayer en el Congreso, promovida por el señor Arévalo, era que si los 25,000 hombres llamados á las armas procedentes de la quinta del año 50, además de la redención tenían derecho á la sustitución. La comisión negó esto, pues hasta ahora lo que ha tenido lugar de esta quinta es el sorteo, pues que el llamamiento del soldado no se ha verificado y se va á realizar en virtud de esta ley.

Ha dicho el Sr. Cardenal que era injusto el que se diese á la ley un efecto retroactivo, en lo cual ha padecido S. S. una equivocación, pues que no hay tal efecto retroactivo en la ley, ni se hace otra cosa que modificar la sustitución estableciendo en su lugar la redención, habiendo manifestado el Sr. Ministro de la Gobernación respecto á este punto, que si en virtud de los derechos que concede la ley del 37 se habían contraído ya algunos compromisos existiendo contratos al efecto, estos se respetarían. Por lo demás no es fácil que la sustitución y redención puedan subsistir á la vez, porque el resultado sería la baja de los sustitutos, pues costando la redención 6000 rs., y resultando un beneficio de ella que no tiene la sustitución, no habría nadie que no preferiera este medio en la mayor parte de los casos, aun cuando no fuese en igualdad de circunstancias, á no ser que fuera bastante mas bajo el precio por que pudiera tenerse el sustituto.

Aquí, señores, no hay cuestión alguna de amor propio, pues solo se desea establecer lo mejor, tratándose de un sacrificio, como es el de la quinta tan indispensable en todos los Estados, por lo que el Gobierno y la comisión, deseando que en todo lo posible no se lastimen los intereses creados, han creído conveniente dar al artículo toda la explicación necesaria para que no ocurra duda alguna acerca de los contratos que pueda haber pendientes. El artículo tal como se presenta ahora con la nueva aclaración dice lo siguiente: (lee.) (Varios Sres. Diputados piden la palabra en contra.) Podrá ocurrir á algunos de los señores que piden la palabra el que es fácil que haya fraudes; pero la comisión ha creído que no había inconveniente en hacer esta modificación, porque al examinar los contratos que se presenten, y tratar de atenderlos ó no, se cuidará de que contengan todas las formalidades debidas para evitar esos fraudes. Ruego pues al Congreso se sirva aprobarlo así.

Se lee el artículo nuevamente redactado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García tiene la palabra en contra.

El Sr. MOYANO: Yo desearia que el Sr. Presidente se hiciera cargo de que yo he pedido antes la palabra que el Sr. García.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García la ha pedido antes que S. S., y así está puesto en la lista de los Sres. Diputados que han pedido la palabra en contra.

El Sr. GARCIA (D. Félix): Señores, yo veo que el artículo tal como ahora se presenta nuevamente redactado comprende un pensamiento conseruado en una enmienda que yo tengo presentada al art. 4.º, y yo desearia saber si esta nueva redacción da lugar á discusión amplia como cualquier otro artículo, pues aprobado esto ya no hay lugar á que se consigne en el art. 4.º lo que pido en mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión, señores, según la práctica constante del Congreso, puede retirar un artículo ó parte de él para redactarlo de nuevo, ó bien, como se ha hecho ahora, decir verbalmente en la misma discusión la adición que incluye en el artículo, sucediendo en el primer caso que se presenta como un nuevo dictamen que se discute en la forma que todos los demas, no habiendo lugar á lo mismo cuando es una variación como la que ahora se trata. El Congreso sin embargo puede acordar otra cosa si así lo estima conveniente.

El Sr. GARCIA: Es que yo tengo presentada una enmienda á la cual afecta la nueva redacción del artículo, y tal voz no pueda discutirse.

El Sr. PRESIDENTE: Nada tiene que ver la enmienda con este artículo; será una desgracia el que no se pueda discutir, pero yo no lo puedo remediar; además de que precisamente S. S. tiene el uso de la palabra y puede decir lo que guste sobre este particular.

El Sr. GARCIA: Voy pues á ocuparme de esta cuestión y al mismo tiempo á contestar á un cargo dirigido por el Sr. Ministro de la Gobernación á los Diputados que hacen la oposición á este proyecto. S. S. dice que metemos al Gobierno en un laberinto, y yo creo que quien nos ha metido en él es el Sr. Ministro de la Gobernación. Aquí, señores, se trata de aplicar un sistema nuevo, y no diga de ser raro que no se pueda discutir. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que lo que se hace es verificar el alistamiento por un método mejor que el establecido en la ley del 37, y justamente, señores, eso es lo que en mi concepto debemos averiguar. Yo creo, señores, que la base adoptada para el alistamiento tiene defectos que es necesario hacer ver con objeto de que desaparezcan, y esto debe discutirse, pues no es conveniente pasen sin discusión medidas tan importantes, así como tambien entiendo que es necesario tener en cuenta que en la ordenanza de 1837 había ciertas excepciones que no se han adoptado en la ley discutida por el Senado, excepciones que se deben tener en cuenta porque constituyen un derecho muy sagrado para los que se encuentran en el goce de él como sucede á los matriculados de mar. Se dice que estos derechos los da la declaración de soldados; pero esto es un error, porque la declaración solo da lugar á que se haga la aplicación de un derecho que existe desde el momento que se consigna en la ley.

Entremos en la cuestión de sustitución. La sustitución es una cuestión de práctica, y por lo mismo es necesario que nos desentendamos de teorías, y vayamos al hecho. El mozo que sorteo y sacó el número 1, por ejemplo, y no tiene exención que alegar, contrajo desde luego compromisos, porque ignorando si se iba ó no á plantear una ley de reemplazos, quiso adquirir la segunda de no ser soldado, y contrató un sustituto.

Ahora bien: ¿hemos de entrar á examinar esos contratos? ¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernación meternos en laberinto? Si la sustitución es perjudicial ¿por qué se admite de ninguna manera? La redención se ha defendido con mucho empeño; pero lo cierto es que nos ha dicho que se propone hacer un ensayo. Si no tiene valor para proclamarla ¿por qué no admite la sustitución?

Hay otra cosa, señores: el Gobierno no podrá encontrar todos los sustitutos que necesite, y en este caso ¿por qué se ha de privar de este eficazísimo auxilio á los padres de familia, imponiéndoles las mismas condiciones con que el Gobierno proceda para adquirirlos? Además, en algunas provincias ¿no pueden servir los sustitutos de modelo en el ejército? Los asturianos y los gallegos no se desertan nunca: son buenos soldados. Yo creo pues que no se podrá sostener la redención por dos años; y si el Gobierno ha de venir al cabo de ese tiempo diciendo que no produce los resultados que prometia, ¿por qué hemos de practicar este ensayo?

Señores, el argumento capital que ha tenido el Gobierno para defender la redención consiste en que es beneficiosa para los pueblos. Pues yo digo que la redención tal como se pone en el proyecto es perjudicial. A Santander, á Galicia, á parte de Castilla y á casi toda la Cataluña se iba á imponer una carga grave, porque se va á impedir de todo punto la sustitución. Es preciso saber cómo se hace en alguna de estas provincias la sustitución, es preciso tener en cuenta que á veces por un pedazo de tierra se contrata un sustituto, dándose por muy contento con llamarse propietario después de haber cumplido el tiempo de su empeño. ¿Y podremos decir á los gallegos ó á los asturianos: sufrid esa carga porque para Valencia y Murcia es beneficiosa esta ley?

Yo creo que el Gobierno, lejos de ganar en esto, pierde; creo que está imposibilitado de encontrar sustitutos; únicamente los encontrará por medio de los padres de familia. En buena hora que se permitan esas compañías inmorales para proporcionar sustitutos, pero impedir de todo punto la sustitución, condenar el sistema en el principio, yo no encuentro motivo para ello.

Yo soy de opinión que los que tengan derechos adquiridos hallen conveniente el despojarse de ellos, y en este caso me parece que podría tener efecto la disposición de esta ley con respecto á los 40,000 hombres que se piden correspondientes al presente año, no teniendo para los 25,000 hombres que corresponden al reemplazo de 1850.

Nada se dice tampoco en el proyecto de cómo se reparten ni por dónde los 35,000 hombres, nada se dice, ni una palabra. (Lee.) Por consiguiente no sabemos á qué atenernos, y esto es muy esencial.

Repito finalmente que deben respetarse todos los derechos adquiridos por la ley de 1837, no solo los de las exenciones presentadas, sino hasta la de los prófugos.

El Sr. ARTEETA, Ministro de la Gobernación del Reino: El discurso pronunciado por el Sr. García, que en mi concepto, á lo menos en la mayor parte de él es una repetición del que el otro día tuvimos el gusto de oírle, me confirma mas y mas en que la razón por que esta discusión se hace mas perdurable es porque se viene á discutir ahora el proyecto de ley aprobado en el Senado y la ley de reemplazos del año 37; y esta discusión me parece que no es de la que debíamos ocuparnos.

La cuestión que se ventila es muy sencilla. Había que prestar un servicio, y la cuestión quedó reducida á si se había de prestar por la ley de reemplazos del año 37, ó por otra que es el proyecto de ley aprobado en el Senado, proyecto que fue saludado con el mayor alborozo por los pueblos. La correspondencia de todos los Sres. Diputados está conforme en que es una buena ley, y que es lástima que no se haya discutido en el Congreso. Esto es lo que por todas partes se ha dicho, y el Gobierno, pagando el respeto debido á esa opinión, se ha presentado y ha dicho que se plantease la ley al sacar este reemplazo para ver los efectos que produce. Pero dice el Sr. García: la redención no puede durar, no dura dos años. Pues bien, nosotros no pedimos mas que uno, y de consiguiente tiene mas vida que la que nosotros necesitamos.

Señores, he dicho antes que si nos metemos en la discusión de la ley, y examinamos el derecho de uno ú otro individuo, nos meteríamos en un laberinto del que sería muy difícil salir; pero no soy yo, por mas que el Sr. García me haga este obsequio, quien ha traído este laberinto, sino los que han entrado á analizar el proyecto de ley aprobado en el Senado.

Ha supuesto el Sr. García que el Gobierno carece de la base para la exacción de los 40,000 hombres correspondientes á este año. Ya dije el otro día, y repito hoy, que había que alargar los plazos, pues la discusión se iba alargando, y por cierto que no se la ve el fin, había que alargar los plazos para todas las operaciones del sorteo, y para entonces se promete el Gobierno que tendrá ya la base de imposición, es decir, los mozos sorteados.

Insiste el Sr. García en el derecho que el alistamiento y el sorteo ha dado á los que lo verificaron por la ley de 1837. Ya dije el otro día, repito hoy, y no me cansaré de repetir que no hay ningún derecho adquirido. Este es un servicio que tiene que prestarse con arreglo á las leyes vigentes: por la ley del año 37 se empezaron á hacer las operaciones y se verificó el empadronamiento, el alistamiento y el sorteo de soldados. ¿Qué gravámen les impuso esta ley para que reclamen los beneficios de la ley del año 37 si beneficios tuviera? Ninguno.

En este estado las cosas vino una nueva legislación, que es el proyecto de ley aprobado en el Senado, y si se aprueba lo que el Gobierno ha propuesto, las demás operaciones se harán por esta nueva ley; pero el Gobierno fue tan escrupuloso en esto que propuso que si alguna lesión hubiese de sujetarse á la legislación nueva, se evitase respetando los derechos adquiridos por la ley del año 37; y esto lo hacia, primero por las razones de justicia que pudiera haber, y segundo porque, aunque no fuera tan estricta la justicia, no serian muchos los casos que se presentasen. Hubo uno que contrajo obligaciones con un sustituto, y esto es lo que se respetó siempre que se justificó como es debido; pero esto no puede invalidar que se apele á la redención, que es lo que se permite por la ley del Senado. En mi concepto el Sr. García no ha leído con detenimiento el art. 2.º.

Se dice en él que se ponga en planta la ley íntegra menos en las disposiciones transitorias. ¿Y por qué? Porque esto afecta á las edades. Pues lo mismo digo aquí, menos aquellos casos rarísimos en que hubiesen contraído compromisos para encontrar un sustituto. No sería mas que una ampliación de esto, ampliación justa y por de contado equitativa.

Dice el Sr. García que tiene derecho á las excepciones según la ley de 1837; en mi concepto ninguna; y si fuese así, el legislador se ataría constantemente las manos para poder hacer nada. Las exenciones por la ley actual, á juicio de personas muy competentes en la materia, y por lo que yo, aunque no lo sea, he visto, ofrecen muchas ventajas, porque aquí las exenciones son muy difíciles, y los medios para cometer injusticias son infinitamente menores.

Se dice ahora: no, señor, yo me alisté por la ley de 1837, y todas las operaciones preparatorias fueron con arreglo á ella; déjame V. por lo tanto que el juicio de exenciones sea por la misma ley, aun cuando reconozco que las disposiciones de la nueva ley son mucho mejores y evitan los fraudes é injusticias. Pues, señores, entonces dejamos en pie todos esos mismos perjuicios que antes tenía la ley, y eran contra tercero, porque en todas las cuestiones de quintas siempre hay ese perjuicio de tercero. ¿Y se podría consentir esto, señores? En mi concepto sería un gran de-

sacerto, y sería tanto como renunciar á que se hicieran mejoras en esa ninguna.

Me parece que ha hecho el Sr. García una pregunta al Gobierno. á saber, sobre qué base se hará el repartimiento de los 25,000 hombres. Se hará con arreglo al censo que resulte de mozos sorteables, y para ver si es posible que esta discusión termine añadiendo únicamente una observación. El Gobierno por las razones que he explicado, ó procurado explicar, con toda minuciosidad; es decir, para no herir, para no lastimar á una familia miserable que por efecto de la legislación anterior de 1837 haya podido contraer un compromiso, buscando un sustituto, teniéndole en su casa ó manteniéndole, lo cual será muy raro, admitirá, justificándose, al sustituto.

Pero repito que aunque serán casos raros, pues no hay nadie que sea tan previsora que se anticipe á remediar una cosa que le amenaza de lejos, y era general la creencia de que en 1850 no se haría, como no se ha hecho, el llamamiento de los quintos, repito que el Gobierno admitirá, justificado el caso, este sustituto, y por eso no admite el artículo tal como está redactado, ni mas ni menos.

El Sr. HURTADO: Estando agotadas todas las razones en pro y en contra de esta cuestión, la comisión se limitará á decir que al presentar el artículo nuevamente redactado, está en abierta oposición con las ideas del Sr. García respecto á los inconvenientes que resultarían de dejar en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 1837. Ya dije el día pasado lo funesto que era, y la ancha puerta que se abría á la inmoralidad.

El Sr. MOYANO: Creo que de cuantas modificaciones podrán admitirse, ninguna ha sido mas desacertada que la que la comisión propone en la nueva redacción del artículo. Comprendo el artículo conforme estaba, porque contenía un sistema; pero la redacción nueva que se ha dado excluye todos los sistemas.

¿De qué base parte la ley? ¿Puede dudarse que se hayan hecho contratos á la sombra de aquella? Y yo digo, señores, que hay una cosa mas alta, mas sagrada, y es las esperanzas que dió la ley. ¿Por qué han de ser los individuos llamados por la ley de peor condicion unos que otros? ¿Por qué respetáis estos contratos? Porque han podido celebrarse; pues entonces tenéis que respetar la facultad que cada uno tiene.

Pero hay mas: con este artículo queda abierta la puerta á toda inmoralidad y á un número de perjuicios que pueden ocurrir. Yo digo de buena fe: ¿no es mucho mejor para el Gobierno y para el Congreso el sancionar abiertamente el principio de sustitución? La comisión que ha principiado ya, convencida de las razones que para ello hay, debe decirlo francamente y proclamar la su-titución. Por todas estas razones espero que la comisión retire el artículo y lo presente nuevamente al Congreso admitiendo el fundamento de la sustitución.

El Sr. Conde de FABRAQUER: Ayer se atacaba á la comisión porque no admitía el que los contratos que se hubieran celebrado á la sombra de la ley se respetasen. Hoy que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, ha consignado este principio, no concibe el Sr. Moyano como se puede haber presentado; es decir, que de concesión en concesión se va impugnan-do la ley.

Dice el Sr. Moyano que se consigne el principio de sustitución. Yo extraño en la lógica de S. S., que tanto ha hablado de derechos adquiridos, el que diga que esto sería conveniente. ¿Lo sería el que se pidiera que los 35,000 hombres se sacasen con arreglo á la ley de 1837? Conozca S. S. que no procede lógicamente al pedir una cosa que es enteramente distinta.

Señores, todos los derechos están consignados en la ley de 1837, y porque esta ley la experiencia ha demostrado que era mala ha tratado de corregirse en este proyecto; y por esta razón creo que el Gobierno y la comisión han llevado hasta donde es posible los trámites de justicia, diciendo que todos los contratos que se han hecho en el último año, á la sombra de la ley de 1837, se respetarán.

Dice el Sr. Moyano que se van á ocasionar muchos fraudes. Para evitarlos están los reglamentos, y además de esto el Sr. Ministro de la Gobernación adoptará las disposiciones convenientes para que no puedan cometerse, y solo será apreciado aquello que se juzgue legítimo.

El Sr. MOYANO: Yo siento mucho que la comisión diga que yo quiero la sustitución y la redención al propio tiempo. No hay nada de eso, señores; no se trata de conceder la sustitución, se trata de no quitarla con respecto á las soldadas del sorteo de 1850.

El Sr. ARÉVALO, en contra: Señores, pocas palabras diré yo después de los enérgicos y brillantes discursos que se han pronunciado en esta cuestión; pero sin embargo, reduciéndome puramente á ley, y procurando, según se ha dicho, que esta ley salga de aquí la mas perfecta posible, haré una ligera observación.

Yo estoy persuadido, señores, de que la ley aprobada por el Senado es notablemente mejor que la del año 1837; pero sin embargo los que fueron alistados en 1850 tienen derechos adquiridos que se lastiman si se les declara soldados con arreglo á la primera.

Aquí se ha dicho que serán pocos los que tengan hechos contratos desde el sorteo de 1850, pero yo digo que serán bastantes. Todo el mundo sabe que en el momento en que un joven acomodado es declarado soldado, su familia trata de buscar los medios de librarle, y busca en la lista ó fuera de ella un mozo que pueda sustituirle. Ahora bien: siendo esto cierto, es sumamente fácil, mas fácil aun de lo que se cree que los padres de familia hayan buscado en aquellos momentos de intranquilidad sustitutos para sus hijos.

Dice el Sr. Ministro que estos contratos legítimamente probados serán respetados, pero yo creo que sería mucho mejor y ofrecería menos inconvenientes el determinar que los 25,000 hombres del sorteo de 1850 se declarasen soldados con arreglo á la ley del 37, y que los 10,000 restantes fuesen sorteados y declarados soldados con arreglo á la del Senado. De este modo no se lastimaban los derechos adquiridos por los primeros, y se hacía el ensayo que se desea con los segundos.

Desoso de no molestar al Congreso, concluyo rogando á la comisión que retire su artículo y lo redacte de nuevo.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se acuerda que la votación sea nominal.

Verificada la votación, resulta aprobado el artículo por 118 votos contra 76 en la forma que sigue:

Señores que dijeron sí:

- |                             |                           |                                |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| Alfaro.                     | Canga Argüelles.          | Collantes (D. Vicente).        |
| Hurtado.                    | Maquieira.                | Borrego.                       |
| Bravo Murillo.              | Ortiz Gallardo.           | Moreno (D. Domingo).           |
| Bertran de Lis (D. Manuel). | Miquel.                   | Marques de Remisa.             |
| Lersundi.                   | Yañez Rivadeneira.        | Cortazar.                      |
| Fernandez Negrete.          | Sierra y Moya.            | Salamanca.                     |
| Conde de Fabraquer.         | Sanchez Mendoza.          | Ezpeleta.                      |
| Barona.                     | Murga.                    | Guerrero.                      |
| Gonzalez Romero.            | Martinez de la Rosa.      | Inguanzo.                      |
| Latorre.                    | Cela y Andrade.           | Areitio.                       |
| Paz.                        | Fernandez Villaverde.     | Obrador.                       |
| Molano.                     | Vieites.                  | Olivan.                        |
| Posada.                     | Vic.                      | Federico.                      |
| Rich.                       | Arias Ravanal.            | Gil Osorio.                    |
| Ainat D. José.              | Donoso Cortés.            | Cuesta.                        |
| Roncali.                    | Conde de Goyeneche.       | Albalat.                       |
| García Hidalgo.             | Oviedo.                   | Escudero y Azara.              |
| Rodriguez de la Vega.       | Moreno Benitez.           | Gutierrez de los Rios.         |
| Casares.                    | Villalobos.               | Bertran de Lis (D. Luis).      |
| Diaz Aguirre.               | Ochua.                    | Conde de Via Manuel.           |
| Tejado.                     | Navasquez.                | Marques de Cuellar.            |
| Carriquiri.                 | Tejado.                   | Nifre.                         |
| Baldasano.                  | Galenge.                  | Gaya.                          |
| Alvarez (D. Fernando).      | Balzano (D. Manuel).      | Camps.                         |
| Casado.                     | Muñoz Maldonado.          | Careaga.                       |
| Calleja.                    | Sanjurjo.                 | Lopez Ballesteros (Don Diego). |
| Marques de San Isidro.      | Quinones de Leon.         | Padro.                         |
| Aurioles.                   | Gisbert.                  | Lopez Vazquez.                 |
| Sanchez Ocaña D. José.      | Falces.                   | Bonel.                         |
| Ribó.                       | Luzas.                    | Florez Calderon.               |
| Ramirez Arellano.           | Vilella.                  | Bertran de Lis (D. Rafael).    |
| Lamoneda.                   | Castellanos.              | Pastor.                        |
| Mendez.                     | Alonso Perez.             | Carvajal.                      |
| Miota.                      | Vizconde del Cerro.       | Alonso.                        |
| Bosque.                     | Marques de Cáceres.       | Marques de Oviedo.             |
| Castro.                     | Ahumada.                  | Escudero (D. Francisco).       |
| Manresa.                    | Rubio (D. Antonio Maria). | Sr. Presidente.                |
| Herrera Troyano.            | Rubio D. Pedro Maria).    |                                |

Total 118.

Señores que dijeron no:

- |                    |                                  |                     |
|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| Marques de Espeja. | Madoz.                           | Fernandez Baeza.    |
| Buceta.            | Pasaron y Lastra.                | Muchada.            |
| Neira Montenegro.  | Puig.                            | Mora.               |
| García (D. Félix). | Domenech.                        | Valarino.           |
| Santiago.          | Fuster.                          | Martinez Davallito. |
| Delicado.          | Suarez Inclan.                   | Calderon Collantes. |
| Zaragoza.          | Abello.                          | Salas.              |
| Coello.            | Alvarez Guerra.                  | Marques de Pidal.   |
| Cardenal.          | Roca de Togores.                 | Arévalo.            |
| Cuba.              | Moyano.                          | San Genis.          |
| Mata y Alós.       | Yañez Rivadeneira (Don Ignacio). | Clavé.              |
| Gil.               | Alvarez Acevedo.                 | Torres.             |
| Hernandez Pinzon   |                                  | Salido.             |

- |                    |                       |                        |
|--------------------|-----------------------|------------------------|
| Marques de Molins. | Ramirez Villaurrutia. | Herraiz.               |
| Conde de San Luis. | Aguiú.                | Villaronte.            |
| Falcó.             | Ballester.            | Montalvo.              |
| Miret.             | Sanchez Silva.        | Hoyos.                 |
| Conde de la Union. | Diez Canseco.         | Huencas.               |
| Escartin.          | Osorio.               | Leon.                  |
| Jaen.              | March y Labores.      | Barreiro.              |
| Pita.              | Borrás.               | Vega (D. Ventura).     |
| Gual.              | Zaforteza.            | Martí y Andreu.        |
| Ortega.            | Morcillo.             | Boulogni.              |
| Somoza.            | Lopez Ballesteros.    | Conde de Vistahermosa. |
| Ruiz Cermeño.      | Blazquez Prieto.      |                        |
| Conde de Vilches.  | Navarro (D. Ramon).   |                        |

Se lee el art. 3.º y una enmienda del Sr. Mata y otros varios señores, y en su apoyo dice

El Sr. MATA: Señores, el Congreso conocerá la situación tan embarazosa en que me encuentro, obligado á usar de la palabra cuando todo está dicho y agotado, cuando Diputados elocuentes han tocado todas las cuestiones de este importante asunto con profundidad, lucidez y facilidad suma. ¿Qué podré yo decir que llame la atención del Congreso? Ciertamente nada. Se necesita toda la fe que yo tengo en esta cuestión y el convencimiento profundo de su inmensa importancia para no renunciar la palabra, tanto mas, señores, cuanto que veo claramente que el Congreso está fatigado. No debo prometerme por lo mismo ser oído; mas sin embargo voy á hablar, contando, no con mis fuerzas, sino con la benevolencia de los Sres. Diputados.

La cuestión que hoy nos ocupa es tan grave, tan inmensamente importante que, sin ser individuo de la comisión encargada de dar su dictamen, he asistido diariamente á todas sus sesiones con el objeto de ilustrarme, y ya que otra cosa no sea, quiero que conste por escrito mis opiniones en este asunto para salvar en todo caso mi responsabilidad como Diputado.

Yo tenía necesidad de entrar en el fondo de la cuestión de redención científicamente, y por eso he presentado la enmienda que voy á sostener, empezando por hacerme cargo, siempre en el terreno científico, de algunas observaciones que se han presentado y con las cuales yo estoy conforme.

Al amigo el Sr. Madoz, en su notable y elocuente discurso, calificó de grande calandia la reserva, y la calificó así porque al número de hombres que se quería dar consideró que era debido el gravamen que se iba á imponer á los pueblos con la quinta anual de 25,000 hombres. Yo la reserva la considero como necesidad imprescindible, como un elemento indispensable de buena organización militar, como una medida prudente y muy justificada, como una institución no combatida por ningún autor militar y aceptada por las naciones mas avanzadas. Diversas son las opiniones sobre la reserva; yo tengo las mías, pero no las esplanaré porque no son de este lugar.

La reserva, señores, es útil, pues con ella puede reforzarse el ejército prontamente si hay necesidad de hacerlo, si ocurre un caso interior ó exterior que obligue á tomar esta medida. Cualquiera que sea el sistema de reserva que se adopte, sea la reserva por regimientos, sea por batallones ó por compañías, siempre se reconoce la necesidad de que la haya. Nosotros hemos tenido la mejor reserva del mundo, la reserva-modelo, y que en valde tratamos de imitar, que llenaba todas las condiciones militares, políticas y económicas. Todos los Sres. Diputados conocerán que me refiero á las antiguas milicias provinciales. Esta reserva, que tenía su origen del último año de la vida del Rey D. Felipe II, cuyo decreto orgánico era del año de 1598, se habia hecho incompatible con las ideas modernas, se habia desvirtuado. Desde el momento en que la palabra igualdad resonó en Europa, y á medida de que el positivismo se ha hecho el móvil de las acciones de los hombres, las condecoraciones, los títulos y las consideraciones exteriores han perdido su importancia, á lo cual ha contribuido el mismo ejército, dando así una prueba sublime de su adhesión á las instituciones que nos rigen. Cuando existía la carrera militar con toda la importancia y prestigio que tenía se anhelaba pertenecer á ella, y hasta la primera nobleza aspiraba á ingresar en el ejército; pero desde que se acabaron los privilegios, desde que ha perdido la importancia que daba á sus individuos, lo cual era causa de que las personas mas acomodadas aspirasen á una charretera, solo por el honor de llevarla, ha sido preciso, indispensable, dotar mejor esta carrera.

Ha creído el Sr. Madoz, que tan babil es en todo, y mas en las luchas parlamentarias, que era ocasión oportuna de hacer un cargo de inconsecuencia al partido moderado por el establecimiento de la reserva; pero el ataque de S. S. pierde su importancia y su fuerza, por cuanto si el partido progresista subiese al poder se pagarían igualmente los cuadros de la reserva. Y si esto tendría que hacerlo el partido progresista, ¿con cuánta mas razón no lo hará el partido conservador, que no cuenta como uno de los elementos de orden la Milicia nacional, sino en ciertos y determinados casos? Y ya que he citado la Milicia nacional diré algo acerca de ella. Yo estoy conforme, y conmigo lo estarán sin duda todos los Sres. Diputados, en reconocer los inmensos servicios que esta institución ha prestado al país, y ciertamente ningún español podrá olvidar á los héroes de Bilbao y de Lucena, que tanto han contribuido á consolidar el Trono de Isabel II. Yo he recorrido la Cataluña paso á paso; he contemplado los escorbos de Solsona, Ripoll y otros infimos pueblos, cuyos habitantes, en unión de las tropas del ejército, prefirieron sucumbir con sus familias y bajo las ruinas de sus casas antes que ceder al poder de las tropas carlistas.

Esto es exacto, pero si bien yo, como todo el partido moderado, reconozco estos grandes servicios, no está en nuestros principios el aceptar la Milicia nacional, sino en un caso como el de la guerra de la independencia en que fue necesaria la cooperación de todos los españoles, en que la España se vió invadida por el poder inmenso de los ejércitos de Napoleón, en que toda la nación tuvo que levantarse como un solo hombre para sostener su religión, sus leyes, sus Reyes y su independencia. En casos como este, repito, es cuando únicamente aceptará el partido conservador la Milicia nacional. Véase pues como debiendo haber una reserva, y no aceptando la de la Milicia nacional, es preciso adoptar una reserva del ejército, y hay por consecuencia que costear sus cuadros.

Ha preguntado el Sr. Madoz que cuánta es la fuerza que en España se necesita para guarnecer todas las plazas fuertes. Yo voy á decirselo á S. S.: son necesarios 78,000 hombres, y esto lo dije en otra ocasión en el Congreso, y lo dice también el cuerpo de ingenieros, cuyos conocimientos científicos nadie puede poner en duda. Si el objeto de la reserva es generalmente en tiempo de guerra guarnecer y socorrer las plazas fuertes para que el ejército permanente siga con mas desembarazo las operaciones, fácilmente conocerá el Congreso que el número de soldados de que se compone la reserva es hasta reducido para que llene las condiciones que debe tener.

Debo pues suplicar al Gobierno de S. M., y en especial al Sr. Ministro de la Guerra, que se haga un estudio profundo y científico de las plazas fuertes que tenemos, para que considerada nuestra posición geográfica y nuestras relaciones con el resto de Europa, se conserven las que de conservar sean, desapareciendo las demas, y proporcionando así una situación mas ventajosa y desembarazada en tiempo de guerra. Mas hasta que esto suceda, preciso es conservar las plazas que tenemos, y para esto necesario es también el aumento de la reserva.

Hablando de esto el Sr. Ministro de la Guerra, y al indicar la necesidad de tener mayor fuerza en la reserva, el Sr. Madoz se alarmó y nos dijo que era imposible que el país pudiese soportar el gasto de una reserva considerable. Voy á convencer á S. S. de lo contrario, y satisfaceré también á S. S. sobre una cosa que deseaba saber, y acerca de la cual dirigió graves inculpaciones al Gobierno. Me refiero al estado exacto de la fuerza de la reserva que come y al de la que no come. Puedo satisfacer á S. S. porque tengo aquí esos estados sacados del expediente de la sección de Guerra de la comisión de presupuestos, y que se remitieron al Gobierno con otros muchos datos, siendo muy extraño que no se haya servido de ellos el Sr. Madoz.

El Sr. MADOZ: Yo no los he encontrado. El Sr. MATA Y ALOS: Repito que es muy extraño. Pues bien, con estos documentos, que no pueden rechazarse por cuanto que son el resultado de las revistas de comisario de los últimos meses de Enero y Febrero, se prueba lo siguiente: Fuerza de la reserva en Enero: Oficiales con sueldo entero 4034; Oficiales con medio sueldo 221; tropa con sueldo 2233; tropa sin sueldo 21,990; total 24,228 individuos de tropa. Total en Febrero: 24,294 hombres, de los cuales 22,047 no comen. La organización de la reserva es la siguiente: tenemos 46 batallones, y además 36 compañías de cazadores, que á seis por batallón resultan 56 batallones con una fuerza de 26,224 hombres, calculando á 467 plazas por batallón. Ahora bien, aunque se duplicase, triplicase ó cuadruplicase la fuerza de la reserva, cosa que no es posible, siempre costaría lo mismo, pues lo que únicamente sucedería es que constasen de 1000 ó 1600 hombres los batallones que hoy no llegan á 500; pero sin que se aumentasen los cuadros, que es lo que cuesta.

Habiendo pasado las horas de reglamento, y contestada ya la parte científica militar del discurso del Sr. Madoz, me reservo acabar de contestarle en la primera sesión.

El Sr. PRESIDENTE: No han pasado aun las horas de reglamento; pero no hay suficiente número de Sres. Diputados. Van á contarse, y entretanto se reunirán los que faltan.

Habiendo entrado en el salon suficiente número de Sres. Diputados, continúa

El Sr. MATA Y ALOS: Volviendo á continuar mi interrumpido discurso, debo decir que solo la convicción que tengo de la alta importancia de esta materia, no puedo seguir molestando la atención del Congreso.

Voy ahora, señores, á combatir con todas mis fuerzas el principio de la redención; y seguramente que para ello necesito resolución bastante, pues tengo contra mí, no solo el respetable parecer de los ilustres Generales que han tomado parte y dado su voto al proyecto de ley aprobado por el Senado, sino también al Gobierno que quiere ensayar el mismo principio de la redención. Yo, señores, me opongo al principio de la redención absoluta y sin límites, pero la acepto con cierta limitación. Sin embargo debo decir que ni mi enmienda no altera en nada los artículos ya votados, ni es mi intención en manera alguna dejar de conceder al Gobierno los 35,000 hombres que pide y que ya he dicho que creo son de necesidad.

Hombre de orden jamás negaré á ningún Ministerio los recursos que pida como necesarios para salvar el orden y ocurrir á las atenciones del Estado. Yo votaré con mucho gusto la quinta de 35,000 hombres; pero la cuestión del principio de la redención es mucho mas alta, importante y trascendental. ¿Quién duda que cuando llegue el caso de votarse esta ley que ahora se va á ensayar, los adversarios de la redención tendrán el argumento de fuerza de que el ensayo ha salido mal, y sacarán la consecuencia de que la autorización no debe convertirse en ley?

Yo me opongo á la autorización porque me opongo á la redención ilimitada. Se dice: los militares no podemos prescindir del interes de la milicia, lo cual puede traducirse por que nos inclinamos á favorecerla exclusivamente; y yo, señores, rechazo semejante acusación, porque yo defendiendo aquí el interes de todas las clases y lo que sea mas beneficioso para el país en general. Se ha dicho que la necesidad habia obligado á pedir esta autorización: yo reconozco la buena fe de los que esto dicen, pero no puedo menos de observar que si con anterioridad se hubiese presentado este proyecto de ley, ya podria estar discutido; y sé que cuando se retiró el Ministerio anterior ya se hallaba este proyecto completamente revisado, y que á su consecuencia podria hoy tener ya la autoridad de hallarse discutido.

Además, señores, diré que este proyecto está desautorizado, y que nació muerto, porque la opinion del Congreso le es enteramente contraria, y lo mismo la opinion de la mayoría de la comisión respecto á la redención ilimitada: esto, señores, no es un secreto, pues las reuniones de las comisiones son publicas para los Diputados, y sabemos cómo la mayoría de la comisión ha pensado respecto á este extremo.

También debo recordar al Congreso que el Senado no aprobó el proyecto tal como el Gobierno le presentó á aquel Cuerpo legislador; y aun el mismo Duque de Valencia observó que bajo estas formas de Gobierno muchas veces se proponen cosas acordadas por la mayoría de un Gobierno, aun cuando alguno de sus individuos disienta, como el disienta hasta cierto punto de la redención, la que esperaba al menos que se modificaria.

Se suspende esta discusión. Pasan á la comisión respectiva varias peticiones.

Leida otra exposición, dice El Sr. MADOZ: Esta exposición se refiere al proyecto de ley de arreglo de la deuda, pues precisamente un artículo de la exposición es la que hacen varios individuos que han sufrido en sus intereses á consecuencia de la guerra civil, y por eso desearia que la exposición pasara á la comisión del arreglo de la deuda.

Así se acordó. Se cita para pasado mañana. Se levanta la sesión á las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 1/4.
Id. del 4 por 100.....	..	45 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47 1/2.
Cupones no capitalizados.....	..	9 1/4.
Vales no consolidados.....	..	8 pap.
Deuda negociable.....	..	9.
Idem sin interes.....	..	6 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	104 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70 p. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 id.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Hernani, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Trigésimaséptima representación de Isabel la Católica, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubi.—Capricho andaluz, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio, drama religioso-fantástico en dos partes y siete actos.

A las ocho y media de la noche.—La Abadía de Castro, drama en cinco actos, dividido en siete cuadros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Los Consejos de Tomas, comedia en tres actos y en verso.—Bolerás de los Viejos.—El Parto de los Montes, capricho trágico jitanesco en un prólogo y un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El Domine Consejero, comedia en dos actos.—Baile español, en el que la jóven inglesa Miss Fanny Stanley bailará el Vito gaditano.—Cada Cosa en su Tiempo, comedia en dos actos.—Manchegas jaleadas del Calsero.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La Muger de un Artista.—Baile.—El Ramillete y la Carra.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—A Ultima Hora.—Tramoya.—El rumbo macareno.

A las ocho de la noche.—El Duende, primera y segunda parte.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy miércoles 19 á las ocho de la noche se ejecutará una lucida y variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL